



## AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO (Ávila)

### ORDENANZA FISCAL N° 7.

## Reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

### FUNDAMENTO LEGAL.

**Artículo 1º.** 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos..

1. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

### OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

**Artículo 2.º 1. Hecho imponible.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales o comerciales, así como su tratamiento y transporte a las plantas de transferencia y de transformación.

**2. Obligación de contribuir.-** La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

**3. Sujeto pasivo.-** Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

## BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

**Artículo 3.º 1.** La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

### TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL EUROS
Prestación del servicio en:	
1. <i>Viviendas familiares.</i>	20,00.-
2. <i>Bares, cafeterías y restaurantes.</i>	46,00.-
3. <i>Hoteles, fondas, residencias.</i>	46,00.-
4. <i>Locales industriales.</i>	46,00.-
5. <i>Locales comerciales.</i>	46,00.-
6. <i>Viviendas en diseminados.</i>	33,00.-
7. <i>Bares, cafeterías y restaurantes en diseminados.</i>	53,00.-
8. <i>Hoteles, fondas y residencias en diseminados.</i>	53,00.-

A las cuotas tributarias existentes por el servicio de recogidas se les añadirán las siguientes tarifas por tratamiento y transporte a las plantas de transferencia y transformación:

<i>Viviendas Familiares.</i>	26,00.- Euros
<i>Bares, cafeterías y restaurantes.</i>	55,00.- Euros
<i>Hoteles, fondas, residencias.</i>	55,00.- Euros
<i>Locales industriales.</i>	55,00.- Euros
<i>Locales comerciales.</i>	55,00.- Euros
<i>Viviendas en diseminados.</i>	31,45.- Euros
<i>Bares, cafeterías y restaurantes en diseminados.</i>	58,00.- Euros
<i>Hoteles, fondas y residencias en diseminados</i>	104,00.- Euros

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

**Artículo 4.º 1.** Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

## **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.**

**Artículo 5.º** 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Trancurrido el plazo de exposición público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

**Artículo 6.º** Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

**Artículo 7.º** Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**Artículo 8.º** Las cuotas liquidadas y no satisfechas del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 9.º** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

## **PARTIDAS FALLADAS.**

**Artículo 10.º** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

1. La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzó a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y tres.

2. La presente Ordenanza fue modificada parcialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha uno de diciembre de dos mil tres.

3. La presente Ordenanza fue modificada parcialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha doce de noviembre de dos mil ocho.